

**MVOTMA**

Expte.2007/06396

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 20 JUN 2008

R.M.546/2008

**VISTO:** la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por las firmas Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. (antes Darecor S.A.) y Zona Franca Punta Pereira S.A. (antes Edarix S.A.) para su proyecto de fábrica de celulosa, energía eléctrica e instalaciones portuarias, a ejecutarse en el padrón N° 21.947, de la 7ª Sección Catastral del departamento de Colonia, paraje Punta Pereira (Exp. 06396/2007 y agregados);

**RESULTANDO: I)** que respecto del proyecto comunicado por la firma Darecor S.A., el 13 de febrero de 2007, fue declarada viable su localización y el mismo clasificado en la categoría "C" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación ambiental del proyecto, con fecha 7 de junio de 2007;

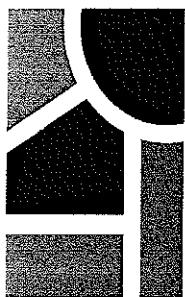
**II)** que el 20 de noviembre de 2007, las firmas Darecor S.A. (en proceso de cambio por Celulosa y Energía Punta Pereira S.A.) y Zona Franca Punta Pereira S.A. (antes Edarix S.A.) presentaron la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando el estudio de impacto ambiental correspondiente;

**III)** que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, a partir de la última de las publicaciones, que se realizaron en el Diario Oficial de 8 de febrero de 2008, y, en los diarios La República y El Eco de Colonia de 9 de febrero de 2008 (fs. 1265 y ss);

**IV)** que durante el período de manifiesto, el 7 de marzo de 2008, comparecieron el grupo Redes-Amigos de la Tierra y el Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, manifestando objeciones y cuestionamientos, que reiteraron con fecha 31 de marzo de 2008;

**V)** que en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de EIA/AA, por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente Nº 061/008, de 14 de marzo de 2008 (fs. 1287), se convocó a audiencia pública de precepto, la que se realizó el 1º de abril de 2008, en Conchillas, departamento de Colonia, recibándose varios documentos con preguntas y/o inquietudes del público participante, así como también numerosas intervenciones orales donde los habitantes de Conchillas, zonas vecinas y distintas organizaciones expusieron diversas posiciones respecto del proyecto;

**VI)** que durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, la División Evaluación de Impacto Ambiental de la DINAMA realizó solicitudes de información complementaria tendientes a esclarecer, completar y revisar la información presentada, que fueron notificadas el 9, 12 y 16 de junio de 2008, que fueron evacuadas por los titulares del proyecto y sus técnicos con fecha 10, 11, 13 y 16 de junio de 2008;



**MVOTMA**

**VII)** que a los efectos del análisis final del proyecto y Estudio de Impacto Ambiental se conformó en la DINAMA un equipo técnico ad-hoc, que para facilitar el flujo de información técnica desarrolló una serie de reuniones de intercambio con representantes de los titulares del proyecto;

**VIII)** que con fecha 10 de junio de 2008, se agregó la documentación acreditante de la modificación de los estatutos sociales de Darecor S.A. (fs. 1320), pasándose a denominar Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. e incorporando a su objeto el de actuar como sociedad anónima usuaria de zona franca;

**IX)** que con fecha 20 de junio de 2008, se elevó el informe final de la División Evaluación de Impacto Ambiental, así como el informe de la Asesoría Jurídica de DINAMA, que sugieren conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada, sujeta a las condiciones que expresan al amparo del inciso 4º del artículo 17 del Reglamento de EIA/AA;

**CONSIDERANDO: I)** que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en cuanto habrá de concederse la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que según la información presentada en la tramitación y los análisis realizados, el proyecto en sus distintas etapas, no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles, en tanto los impactos ambientales identifi-

cados cuentan con medidas factibles de ser implementadas para ser prevenidos, mitigados o compensados;

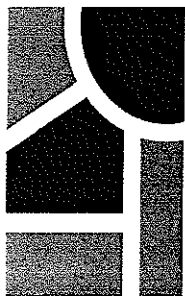
**II)** que las observaciones correspondientes a los aspectos ambientales asociados al proyecto, realizadas durante la etapa del manifiesto y en la audiencia pública, han sido adecuadamente incorporadas y evaluadas en el análisis de la División Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el informe final;

**III)** que corresponde destacar el compromiso y la profesionalidad de los técnicos intervinientes en el proceso de análisis que conlleva esta resolución, así como compartir la particular relevancia que debe asignarse a las actividades de seguimiento y control del desempeño ambiental del proyecto, especialmente el que se realizará desde el Estado, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en consonancia con los principios mismos de la política nacional ambiental, previstos en el Ley General de Protección del Ambiente (artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y, por el Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
RESUELVE:**

**1º.** Concédase Autorización ambiental Previa a las firmas Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. y Zona Franca Punta Pe-



**MVOTMA**

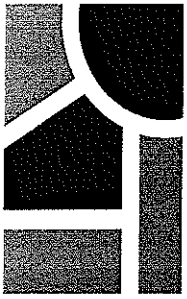
reira S.A. para su proyecto de fábrica de celulosa, energía eléctrica e instalaciones portuarias, a ejecutarse en el padrón N° 21.947, de la 7ª Sección Catastral del departamento de Colonia, paraje Punta Pereira.

**2º.** La autorización referida en el ordinal anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación y de las condiciones adicionales que a continuación se establecen:

- a) El Titular del Proyecto será responsable de la adecuada gestión ambiental del proyecto en todas sus etapas (construcción, operación y mantenimiento y abandono), sin perjuicio que las mismas sean ejecutadas por terceros.
- b) La Autorización Ambiental Previa mantendrá su vigencia siempre que los trabajos de construcción se inicien antes de los 24 (veinticuatro) meses contados desde la notificación de la presente resolución, y, la puesta en operación tenga lugar dentro de los 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde el inicio de la construcción.
- c) El inicio de la construcción del proyecto deberá ser notificado a DINAMA con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación y requerirá que la zona franca en la que se ejecutará cuente con Autorización Ambiental de Operación.
- d) Antes del inicio de la operación el Titular del Proyecto deberá presentar una actualización y ajuste del estudio

de impacto ambiental en lo referente al análisis de los efectos de las descargas líquidas sobre el cuerpo receptor. Adicionalmente, en función del tiempo transcurrido, DINAMA podrá requerir la actualización del estudio de impacto ambiental en alguna otra temática, incluyendo el estudio de impacto ambiental del proyecto de zona franca de titularidad de Zona Franca Punta Pereira S.A.

- e) Se deberá asegurar en todo momento el libre y fácil acceso de los funcionarios de DINAMA a toda la zona donde se ejecutarán los trabajos y tener a disposición de DINAMA una embarcación adecuada para realizar inspecciones y muestreos en la zona de influencia.
- f) El Titular del Proyecto deberá presentar, para su aprobación por DINAMA antes del inicio de la fase de construcción, un Plan de Gestión Ambiental de la fase de construcción, que comprenda las distintas etapas de cada uno de los componentes del proyecto, el que deberá establecer los procedimientos relativos a los cuidados ambientales durante la construcción e incluir la instrumentación específica de acciones de mitigación, de prevención de riesgos, de respuesta a contingencias y de auditorías ambientales de dicha etapa. Este plan deberá contemplar, entre otros, todos los aspectos derivados de la migración de mano de obra hacia la zona de proyecto.
- g) Se deberá presentar para su aprobación por DINAMA un Plan de Monitoreo que permita delinear la situación pre-operativa (línea de base) del área de influencia en cuan-



**MVOTMA**

to a la calidad del agua del río y los sedimentos, de la configuración de la línea de costa, de la fauna bentónica e ictícola, del agua subterránea, del suelo y del aire, incluyendo ruido y variables meteorológicas, así como también la situación del medio social. Previo al inicio de la etapa de operación, se deberá disponer de al menos 1 (un) año de medidas de línea de base de los distintos indicadores y variables ambientales establecidos en dicho plan.

- h) Se deberá presentar, para su aprobación por DINAMA antes del inicio de la operación, un plan de acondicionamiento paisajístico del predio, incluyendo el área no comprendida por la zona franca, para minimizar la afectación al paisaje derivada de la presencia física y operación del proyecto.
- i) Se deberá presentar, para su aprobación por parte de DINAMA previo al inicio de la actividad de dragado, un plan de gestión ambiental que comprenda todas las actividades relacionadas con las operaciones de dragado inherentes al proyecto. Como parte de ese plan se deberá prestar especial atención a la definición de la disposición del material dragado y al análisis de los efectos ambientales resultantes de todas las actividades de dragado.
- j) El Titular del Proyecto deberá presentar, para su aprobación por DINAMA antes del inicio de la operación, un Plan de Gestión Ambiental de la operación de todo el proyecto

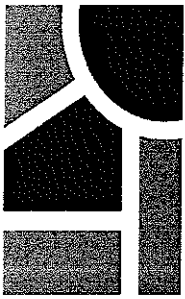
(planta de producción de celulosa, de energía y terminal portuaria) y actividades asociables al mismo, que incluya como mínimo: plan de monitoreo, plan de prevención de accidentes, plan de respuesta a contingencias, plan de implementación de medidas de mitigación y compensación y plan de abandono. DINAMA podrá establecer exigencias para el formato, contenido y forma de presentación de estos planes.

- k) Hasta tanto no exista normativa al respecto, los estándares de emisión atmosférica serán los propuestos por el Grupo de Estandarización Técnica-Ambiental para Aire (GESTA Aire) de la Comisión Técnica Asesora de Medio Ambiente (COTAMA), que al momento son:

Parámetro	Equipo	Concentración (mg/Nm <sup>3</sup> )
Material Particulado (MP)	-	150
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	-	500
Óxidos de nitrógeno (como NO <sub>2</sub> )	-	300
Sulfuro de hidrógeno (H <sub>2</sub> S)	Caldera de recuperación	7.5
	Horno de cal	15
Compuestos totales reducidos de azufre - TRS (como H <sub>2</sub> S)	Caldera de recuperación	10
	Horno de cal	20

Los valores instantáneos de concentración de esta tabla están referidos al 6% en oxígeno, considerando monitoreo continuo, y no podrán superarse durante más del 10% del tiempo de operación del equipo correspondiente. La emi-





**MVOTMA**

sión a la atmósfera de dioxinas y furanos no podrá superar el valor de 0.4  $\mu\text{g}$  EQT/ADt

- l) Hasta tanto no exista normativa específica al respecto, la operación del proyecto no deberá ocasionar valores de inmisión fuera del predio que superen los estándares propuestos por el GESTA Aire de la COTAMA, que al momento son:

Contaminante	Período de muestreo	$\mu\text{g}/\text{Nm}^3$	Forma de monitoreo (***)	Metodología	Frecuencia de excedencia permitida
SO <sub>2</sub>	24 h	125 (*)	C y SC	Fluorescencia UV	Percentil 95 (**)
	24 h	365 (*)	C y SC	Fluorescencia UV	No más de una vez al año
	Anual	60 (*)	C y SC	Fluorescencia UV H <sub>2</sub> O <sub>2</sub>	
NO <sub>2</sub>	1 h	320	C	Quimi-luminiscencia	
	Anual	75 (*)	C	Quimi-luminiscencia	
CO	1 h	30000	C	Absorción IR	
	8 h móviles	10000 (*)	C	Absorción IR	
MPT	24 h	240 (*)	MAV	Gravimétrica	No más de una vez al año
	Anual	75 (*)	MAV	Gravimétrica	
MP <sub>10</sub>	24 h	150 (*)	C	Atenuación de radiación $\beta$	No más de una vez al año
	Anual	50 (*)	C	Atenuación de radiación $\beta$	

(\*) Se refiere a medias aritméticas.

(\*\*) El 95% de las medidas no debe superar el valor de 125  $\mu\text{g}/\text{m}^3$

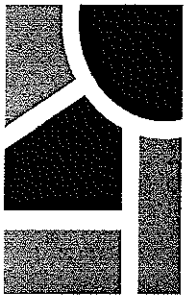
(\*\*\*) C= continuo; SC= semicontinuo; MAV= Muestreador de Alto Volumen

Los valores de inmisión promedio en 15 minutos de compuestos de azufre reducido totales (TRS medidos como H<sub>2</sub>S) originados por la operación del proyecto no deberán superar el valor de 3  $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$  más del 2% del tiempo en base anual en ningún punto fuera del predio.

- m) Sin perjuicio de los límites que se puedan establecer al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería de la planta de tratamiento, los niveles máximos admisibles de vertido para los parámetros no establecidos en el Decreto 253/979 y sus modificativos, que se indican a continuación, serán:

<b>Parámetro</b>	<b>Concentración mg/L (promedio anual)</b>
AOX	6
Nitrógeno total	8
Nitratos (como N)	4

- n) El Titular del Proyecto será responsable de mantener, fuera de la zona inmediata a la descarga y como consecuencia de sus vertidos y otras operaciones, los valores de los estándares de calidad de aguas del Río de la Plata, establecidos en el Decreto 253/979 y sus modificativos, o en los que se establezcan por las normas que lo sustituyan o modifiquen. Para aquellos parámetros de calidad del cuerpo receptor que en condiciones pre-operativas excedan los estándares establecidos por la normativa vigente y que la descarga de efluentes del proyecto pueda incrementar, se deberán presentar las medidas de compensación que correspondería adoptar, para su aprobación de parte de DINAMA previo al inicio de la operación industrial del proyecto.
- o) Hasta tanto no exista reglamentación específica al respecto, la gestión de los residuos sólidos generados por la operación del proyecto deberá ajustarse a lo establecido

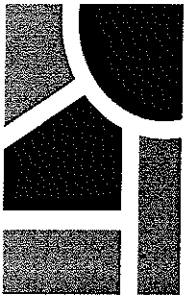


**MVOTMA**

en la propuesta relativa a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Industriales (PTR) del Grupo de Trabajo en Residuos Sólidos Industriales y Asimilados de COTAMA. El Titular del Proyecto deberá presentar el proyecto ejecutivo del relleno industrial y el correspondiente estudio de localización, para su aprobación por DINAMA previo al inicio de la construcción del relleno.

- p) La operación del proyecto deberá ajustarse a las mejores tecnologías disponibles para el sector, de acuerdo al documento "European Commission - Integrated Pollution Prevention and Control (IPPC) Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp and Paper Industry".
- q) El Titular del Proyecto deberá presentar dentro del plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la notificación de la presente, un análisis de los efectos ambientales en el área de influencia del proyecto derivados de la ejecución de sus planes para cubrir las necesidades de materia prima consecuencia de la operación del proyecto no cubiertas actualmente con montes de su propiedad.
- r) Como medida de compensación general, el Titular del Proyecto deberá proponer, implementar y gestionar un área pública destinada al uso y disfrute de los pobladores del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta deberá ser aprobada por DINAMA previo al inicio de la fase de operación.

- s) El Titular del Proyecto deberá participar de una Comisión de Seguimiento y facilitar la información relevante, con el objetivo de dar seguimiento al desempeño ambiental del emprendimiento; esta Comisión sería convocada y presidida por esta Secretaría de Estado e integrada por otros organismos del Estado y por actores de la comunidad local.
- t) El Titular del Proyecto deberá integrar las siguientes garantías, cuyos montos y condiciones deberán ser aprobadas por DINAMA: (i) antes del inicio de la construcción, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de protección ambiental y por la recomposición del ambiente por la no culminación de las obras; y, (ii) antes del inicio de la operación, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de protección ambiental y por las afectaciones o daños que al ambiente o a terceros eventualmente se pudieran causar por la actividades de construcción, operación, mantenimiento o abandono.
- u) El Titular del presente Proyecto ha aceptado su carácter solidario respecto de las obligaciones de Celulosas de M'Bopicuá S.A. para el cumplimiento del Plan de Recomposición y Abandono en trámite, con relación al área del proyecto desistido en el departamento de Río Negro. A tales efectos, se establece un plazo de 6 (seis) meses contados desde el inicio de la ejecución de las obras que se autorizan a través de la presente.



**MVOTMA**

**3º.** Exclúyese de la autorización que por la presente se concede, la implantación del varadero propuesto para servicio de la flota de embarcaciones vinculada con el proyecto. De mantenerse su intención de ejecución por el titular del proyecto, dicho componente deberá ser presentado a autorización de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con un análisis ambiental específico que permita habilitar su construcción y operación.

**4º.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás medidas previstas en los artículos 29 a 31 del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994.

**5º.** Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda, por lo que es sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos.

**6º.** Comuníquese al Ministerio de Defensa Nacional con destino a la Prefectura Nacional Naval, al Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a la delegación uruguaya a la Comisión Administradora del Río de la Plata, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a la Intendencia de Colonia y a la Junta Departamental de Colonia. Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para la notificación de las firmas interesadas y de las organizaciones que se presentaron durante la etapa de manifiesto público.

Ing. Carlos Colacce  
Ministro de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

